

José María VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA (coord.), *El Opus Dei ante el Derecho estatal*, Comares, Granada 2007, 154 pp.

La obra que tenemos entre las manos recoge algunas de las comunicaciones presentadas por participantes en el II Simposio Internacional de Derecho Concordatario, celebrado en la Universidad de Almería entre el 9 y el 11 de noviembre de 2005 y dirigido por María del Mar Martín.

En la presentación, el coordinador de esta monografía (y autor de uno de sus capítulos), José M^a Vázquez García-Peñuela, justifica la edición conjunta de siete de los trabajos presentados en el Simposio: todos ellos estudian el reconocimiento jurídico de las prelaturas personales en ordenamientos estatales diversos.

Prologa la obra Mons. Manuel Monteiro de Castro, Nuncio Apostólico, entonces, en España y Andorra. Y recuerda que, así como la naturaleza de las prelaturas personales (y más específicamente, la del Opus Dei, única existente hasta la fecha) «resulta una cuestión clara» (p. 13), el reconocimiento estatal puede llevarse a cabo de muy diversos modos. «No obstante –concluye– no sería justo dejar de reconocer que en estos trabajos se trasluce, innegablemente, que las autoridades estatales a la hora de operar tal reconocimiento civil no han violentado la naturaleza jurídica de los entes civilmente reconocidos» (p. 15).

En cuanto a la estructura de la obra, el coordinador reconoce que no tiene, por su origen, un carácter sistemático, ya que es el fruto de autores y enfoques diversos (cfr. p. 11). Cada uno de los capítulos recoge, de hecho, el iter jurídico que ha seguido la prelatura del Opus Dei para adquirir la personalidad jurídica civil en un país o zona geográfica concreta.

Así, el primer capítulo, escrito por Juan Fornés y Javier Ferrer, se centra en Iberoamérica. Parte de una amplia introducción

que repasa los dos sistemas que regulan la posición jurídica de las entidades confesionales: Derecho común y Derecho especial. A continuación, se detiene en todos aquellos ordenamientos que regulan la cuestión a través de sistemas bilaterales o que disponen de una regulación específica para los entes confesionales: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Rafael Palomino expone, en el capítulo segundo, el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, ejemplo paradigmático de sistema en el que rige una clara «separación entre la personalidad jurídica civil y la realidad religiosa como aspiración y como telón de fondo de la regulación jurídica de las entidades religiosas» (p. 60). Tras analizar la tradición histórico-jurídica y la posición que ocupa la Iglesia Católica, concluye sosteniendo que el instrumento empleado para dotar de personalidad jurídica al Opus Dei es el de la *religious corporation*, el mismo que se utiliza para las estructuras eclesíásticas diocesanas.

En el capítulo tercero, Miguel Rodríguez Blanco y Joaquín Mantecón se centran en el proceso de adquisición de la personalidad jurídica del Opus Dei en Portugal y en España: en ambos casos, se sigue el sistema de notificación, asimilando así la prelatura personal a las entidades que integran la estructura jerárquica de la Iglesia (cfr. pp. 75 y 83).

Alfonso Riobó y Rafael Navarro-Valls estudian, en el capítulo cuarto, cuatro casos significativos de Europa central: Austria, Polonia, República Eslovaca y República Checa. En todos ellos, el reconocimiento

estatal de la prelatura del Opus Dei se somete, únicamente, al requisito de la notificación al órgano competente.

El caso italiano es abordado, en el capítulo quinto, por Lourdes Ruano, que realiza un análisis histórico-jurídico del proceso de adquisición de la personalidad jurídica civil de los entes canónicos, tras el cual concluye que «existe un marcado paralelismo entre las prelaturas y los entes que componen la estructura territorial de la Iglesia» (p. 123).

Un sistema jurídico que presenta particularidades es el belga. Como bien señala Jean-Pierre Schoupe en el capítulo sexto, citando a Wagnon, «la Iglesia Católica ha seguido siendo, respecto al derecho belga, lo que había sido para los gobiernos precedentes, napoleónico y holandés: una sociedad de estructura jerárquica, legalmente reconocida, pero no personalizada en cuanto tal» (p. 131). Y, si éste es el reconocimiento jurídico de la Iglesia Católica, el previsto para el Opus Dei es el mismo que se concede a los demás entes jerárquicos: el de *asociación sin ánimo de lucro*.

En el último capítulo de la obra, José M^a García Vázquez Peñuela, presenta el modelo francés, que otorga al Opus Dei el mismo tratamiento jurídico que a las dió-

cesis. Ello supone, por tanto, conferirle un estatus de *asociación de derecho especial*. Tal tratamiento presenta el inconveniente de restringir sus fines, ya que «lo que se acoge bajo tal denominación es, básicamente, un sujeto jurídico capaz de ser objeto de atribuciones de naturaleza patrimonial» (p. 147). Los motivos de tal legislación restrictiva deben buscarse en la realidad histórica y social francesa.

Se trata, en definitiva, de una compilación que realiza un análisis de Derecho Comparado en varios de los principales países del área occidental. No tiene, como justifica el coordinador en las primeras páginas, pretensiones sistemáticas, sino que busca, más bien, impulsar futuros trabajos sobre la materia.

En todo caso, una cosa queda clara en este estudio de Derecho comparado respecto de la personalidad jurídica civil de la Prelatura personal del Opus Dei. Y es que siempre es considerada –a través de unos sistemas u otros– como una de las estructuras organizativas de la Iglesia; en suma, «como una circunscripción semejante a las diócesis y otras figuras asimiladas, propias de su organización constitucional y jerárquica» (p. 52).

Beatriz CASTILLO